



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0257-M

Fechas de publicación: 31 de julio, 01 y 02 de agosto de 2023

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2023-DMT-005263	RESOL-DMT-JAT-2023-006230	Sin información	BUITRON DUQUE TELMO	No aplica



TRÁMITES No.

2023-DMT-004404	2023-DMT-004674
2023-DMT-005263	2023-DMT-005585

ASUNTO: SE ATIENDE LAS PETICIONES
CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOL-DMT-JAT-2023-006540

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *“En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;*

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *“(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *“La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *“Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración”;*

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *“Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado.”*

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: *“La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo hecho generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 12690 que rige a partir de 04 de julio del 2023, se le encargó a la economista Grace Ximena Rivera Yánez el puesto de Directora Metropolitana Tributaria del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;



Que, los contribuyentes detallados a continuación han presentado múltiples peticiones en las que solicitan el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de acuerdo a la rectificación del titular de dominio y/o actualización de información catastral efectuadas por la Dirección Metropolitana de Catastro.

TABLA No. 1

No.	CONTRIBUYENTE	TRÁMITE	FECHA INGRESO
1	MONTUFAR PALACIOS DENNYS DAVID	2023-DMT-004404	02/02/2023
2	ALVAREZ BRAVO CONSTRUCTORES S.A.	2023-DMT-004674	07/02/2023
3	BUITRON DUQUE TELMO	2023-DMT-005263	17/02/2023
4	LOAYZA LOAYZA MARIA DEL ALBA	2023-DMT-005585	28/02/2023

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, la Dirección Metropolitana Tributaria verificó que la Dirección Metropolitana de Catastro de acuerdo a sus competencias actualizó la información catastral respecto del titular de dominio/ área y valoración de la construcción/ área y valoración del terreno.

- 1.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código”.*
- 1.2 El artículo 495 del mismo Código establece que: *“El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.”*
- 1.3 El artículo 497 del mismo Código manifiesta: *“Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.”*

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 2.1 Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales se encuentran liquidadas con información catastral desactualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente recalcular dichos tributos en función de la nueva base imponible.
- 2.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley.”*
- 2.3 El artículo 115 del Código Orgánico Tributario dispone: *“Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.”*
- 2.4 El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario, señala: *“El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.*

En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo.”

- 2.5 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley”.*

- 2.6 El artículo 504 ibídem dispone: *“Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal”.*
- 2.7 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.*
- 2.8 El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.*
- 2.9 El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.”*
- 2.10 El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.”*
- 2.11 El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *“Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.”*
- 2.12 La Ordenanza Metropolitana No. 028-2021, respecto de la Tasa por los Servicios de Seguridad Ciudadana, Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos, dispone:
- “Artículo (...) 1.- “Objeto. - Se crea la tasa de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos del Distrito Metropolitano de Quito que permitirá cubrir el costo de los servicios de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y gestión de riesgos, a fin de garantizar el principio de equivalencia.”*
- 2.13 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”*
- 2.14 El artículo 1783 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: *“Para toda obra vial, sea pavimentación, repavimentación adoquinado, empedrado, ampliación, construcción y obra pública en general, para el cálculo de contribución especial de mejoras se determinará su zona de influencia y se cobrará por cada uno de los proyectos, de la siguiente manera:*
1. *En las vías principales su zona de influencia será toda el área del Distrito Metropolitano de Quito, por lo tanto, los títulos de crédito por contribución especial de mejoras, en razón de estas obras serán emitidos prorrateando la obligación entre todos los predios, en proporción a la medida del frente a la vía y al avalúo del inmueble.*
 2. *Para las vías locales la zona de influencia abarca los predios frentistas beneficiarios directos del proyecto y se cobrará el 40% prorrateando la obligación en proporción a las medidas del frente a la vía de cada predio; y el 60% restante, será cobrado prorrateando la obligación entre todos los predios, en proporción a la medida del frente a la vía y al avalúo del inmueble.*
 3. *Para los accesos principales y avenidas locales de barrios, se cobrará de la siguiente manera:*
 - a) *Para vías de hasta 8 metros de ancho, el costo de las obras se recuperará de la siguiente forma:*
 - *El cuarenta por ciento (40%) del costo, prorrateando la obligación en proporción a la longitud del frente de los predios beneficiarios directos de las obras.*
 - *El sesenta por ciento (60%) restante, prorrateando la obligación en proporción al avalúo de los predios beneficiarios directos de las obras; y,*
 - b) *Para vías que superen los ocho (8) metros de ancho se aplicará el siguiente mecanismo:*
 - *El costo de ocho (8) metros de ancho, con la misma forma de cálculo aplicada en el literal a) del numeral 3 de este mismo artículo.*

2.15 El artículo 1813 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “Se encuentran exentas del pago por contribución especial de mejoras por obras de alcance distrital cuyo cobro inicie a partir de la vigencia de la presente ordenanza, las personas naturales cuyo valor de propiedad global sea de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), por el lapso de cinco años.

Esta exención se aplicará únicamente a los predios cuya valoración de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), comprende el valor de la tierra, construcciones y adicionales constructivos o especiales, de tal forma que no estarán exentos de pago de la contribución especial de mejoras; los predios baldíos o sin construcción.

Cuando un contribuyente posea varios predios, para aplicar la exención se sumarán los avalúos de los distintos predios, incluidos la propiedad individual, copropiedad y en derechos y acciones, si sumados estos valores supera los setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), determinado en esta Ordenanza, no habrá lugar a exención alguna”.

2.16 El artículo 1815 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: “El valor anual de la Contribución Especial de Mejoras por obras distritales, que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en ningún caso podrá superar el valor que resulte de aplicar al valor de la propiedad global, los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

RANGO	*VALOR PROPIEDAD GLOBAL		% Límite Crecimiento
	Desde	Hasta	
1	0,00	300.000,00	0,012
2	300.000,01	600.000,00	0,015
3	600.000,01	1.000.000,00	0,018
4	1.000.000,01	1.500.000,00	0,021
5	1.500.000,01	3.000.000,00	0,024
6	3.000.000,01	en adelante	0,027

*Valor de Propiedad Global: Suma del valor de la propiedad de los distintos predios, incluidos los derechos en uno o más predios, que posea un mismo propietario en el Distrito Metropolitano de Quito.

El límite de crecimiento establecido en este artículo se aplicará únicamente durante los años 2018 y 2019, sobre el valor anual del total de obras distritales que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza”. (énfasis agregado)

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información catastral y documentación proporcionada por los contribuyentes, luego del análisis realizado es pertinente revisar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso. De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria:

RESUELVE:

- ACEPTAR** las peticiones presentadas por los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 1**, respecto a las actualizaciones catastrales y recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y demás tributos, de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a rectificar las obligaciones tributarias generadas y emitidas por concepto de Impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad, como tasas, contribuciones y contribución especial de mejoras, por cuanto se verifica modificaciones de la base imponible para la determinación de las obligaciones tributarias, por los años y predios señalados a continuación:

TABLA No. 2

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES
1	MONTUFAR PALACIOS DENNYS DAVID (48,59% DD y AA)	5561293	2023-DMT-004404 02/02/2023	*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2023, del predio No. 5561293 a nombre de MONTUFAR PALACIOS DENNYS DAVID (por el 48,59% de derechos y acciones), de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas de traspaso de dominio de derechos y acciones en el Registro de la Propiedad el 08 de diciembre de 2022.



No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES									
2	MARTINEZ CORAL JORGE ENRIQUE ALVAREZ BRAVO CONSTRUCTORES S.A.	3608916 3608108 3608502	2023-DMT-004674 07/02/2023	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2019 al 2022, del predio No. 3608108 a nombre de MARTINEZ CORAL JORGE ENRIQUE, de acuerdo a la actualización catastral respecto a la inscripción de las escrituras públicas de traspaso de dominio en el Registro de la Propiedad el 24 de marzo de 2017.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por los años 2019 al 2022, del predio No. 3608108 a nombre de ALVAREZ BRAVO CONSTRUCTORES S.A.; y, Emitir por el mismo concepto, años, predio y valores a nombre de MARTINEZ CORAL JORGE ENRIQUE conforme actualización realizada por la Dirección Metropolitana De Catastro.</p> <p>*Ratificar las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales y Contribución Especial de Mejoras, correspondientes al año 2018, por los predios No. 3608916 y 3608502, por cuanto se encuentran correctamente determinadas considerando los siguientes parámetros:</p> <p>A la fecha de emisión de las obligaciones tributarias, esto es el 31 de diciembre de 2017, el sujeto pasivo en calidad de contribuyente, obligado a asumir el pago de dichos tributos es ALVAREZ BRAVO CONSTRUCTORES S.A.</p> <p>Por otro lado, al evidenciarse que las transferencias de dominio de los predios No. 3608916 y 3608502 a favor de BARRAGAN PEREZ VANESSA CRISTINA y PAVON CARRERA EDISON RAUL, respectivamente, se inscriben en el Registro de la Propiedad el 17 de enero de 2018 y 11 de enero de 2018, respectivamente, estos se constituyen en sujetos pasivos del impuesto predial y adicionales en calidad de contribuyentes, a partir del año 2019.</p>									
3	BUITRON DUQUE TELMO	5126301	2023-DMT-005263 17/02/2023	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2020 y 2021, del predio No. 5126301 a nombre de BUITRON DUQUE TELMO, toda vez que la Dirección Metropolitana de Catastro recalculó el avalúo del inmueble.</p> <p>*Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la obligación tributaria, de los años 2020 y 2021, del predio No. 5126301, por concepto de Contribución Especial de Mejoras a nombre de BUITRON DUQUE TELMO, considerando la actualización del siguiente avalúo:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Año Tributario</th> <th>Año SIREC</th> <th>Valor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>2019</td> <td>\$ 76.608,00</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>2020</td> <td>\$ 76.608,00</td> </tr> </tbody> </table>	Año Tributario	Año SIREC	Valor	2020	2019	\$ 76.608,00	2021	2020	\$ 76.608,00
Año Tributario	Año SIREC	Valor											
2020	2019	\$ 76.608,00											
2021	2020	\$ 76.608,00											
4	LOAYZA LOAYZA MARIA DE LA CRUZ LOAYZA LOAYZA JACINTO IOSEPH	326098 138224	2023-DMT-005585 28/02/2023 GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0056-R 02/02/2023	<p>*Dar de baja todas las obligaciones tributarias, de los años 2020 al 2023, del predio No. 138224 a nombre de LOAYZA LOAYZA JACINTO IOSEPH; en atención a la actualización realizada por la Dirección Metropolitana De Catastro, mediante Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0056-R, en el que informa que egresó el inmueble por no poseer ubicación gráfica y encontrarse duplicado con el predio No. 49451.</p> <p>Cabe señalar que por el predio correcto No. 49451 se encuentran cancelados tributos hasta el año 2023.</p> <p>*Informar que respecto a las obligaciones tributarias, del predio No. 326098 a, fueron dadas de baja mediante resolución No. RESOL-DMT-JAT-2023-003318 del 22 de mayo de 2023 emitida por la Dirección Metropolitana Tributaria, en atención a la resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZEE-2023-0057-R remitida por la Dirección Metropolitana de Catastro.</p>									

3. **DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP proceda con el recalcule de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.



4. **DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas
5. **INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
6. **NOTIFICAR** con el contenido del presente acto administrativo, a los contribuyentes detallados en el siguiente cuadro en los correos electrónicos señalados para el efecto; con arreglo a lo establecido en la normativa contenida en Código Orgánico Tributario, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y la Ley de Comercio Electrónico, Mensajes de Datos y Firma Electrónica. En caso de no perfeccionarse la notificación electrónica, se procederá a notificar, en las direcciones señaladas por los contribuyentes.

Notifíquese de acuerdo al cuadro siguiente:

No	NOMBRE PETICIONARIO	HOJA DE CONTROL	DIRECCIONES	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS
1	MONTUFAR PALACIOS DENNYS DAVID	2023-DMT-004404	Parroquia: Calderón, Barrio: San Rafael de Calderón, Calles: Panamericana Norte Oe7-404 y Los Pinos	dennysmontufar@gmail.com	2821907 / 0989505110
2	ALVAREZ BRAVO CONSTRUCTORES S.A. (Álvarez Bravo Andrés Nicolás)	2023-DMT-004674	Parroquia: Iñaquito, Barrio: Iñaquito, Calles: Japón N39-65 y Alfonso Pereira	arqabc@alvarezbravo.com.ec	2465874 / 0983278612
3	BUITRON DUQUE TELMO	2023-DMT-005263	Parroquia: Pomasqui, Barrio: Pomasqui, Calles: Av. Manuel Córdova Galarza, Referencia: a lado de CEMEXPO	rociombuitron@hotmail.com	4513113 / 0987475178
4	LOAYZA LOAYZA MARIA DEL ALBA	2023-DMT-005585	Parroquia: Iñaquito, Barrio: Jipijapa, Calles: Isla Española No. 4443 y Río Coca.	m_loayza@yahoo.com	0987087333

Dado en Quito D.M. a fecha de la suscripción electrónica.

Firmado electrónicamente por
GRACE XIMENA RIVERA YANEZ
Razón:
Localización:
Fecha: 2023-07-25T18:25:18.346974-05:00

Econ. Grace Ximena Rivera Yánez
DIRECTORA METROPOLITANA TRIBUTARIA (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



Quito
Alcaldía Metropolitana

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.